

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Auto No. 2107

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose presentado el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos normativos -*art. 82 del C.G.P.*-, el Despacho la admitirá, con el fin de salvaguardar principios constitucionales y garantizar el acceso a la administración de justicia -amén de que no se aportó la valoración de apoyos requerida en auto inadmisorio; considerando que las entidades públicas – Defensoría del Pueblo, Personería y entes territoriales - encargadas de efectuar la valoración de apoyos al tenor del artículo 11 de la ley 1996 de 2019, carecen de una reglamentación por parte del Gobierno Nacional – sistema Nacional de Discapacidad-; amén que se adosaron documentales que dan cuenta de historial clínico y calificación de pérdida significativa de la capacidad laboral y ocupacional que afecta a MARIA MORENO; se dispondrán unos ordenamientos tendientes a que este trámite se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

De la solicitud provisional de designación de FRANCIA ELENA RIVAS MORENO como apoyo transitorio de MARIA MORENO, para lo que corresponda a trámites previos que permitan disfrutar de las mesadas pensionales a MARIA, como el de aperturar cuenta ante entidad bancaria o de financiamiento y demás que sean consecuencia de la misma, el Juzgado accederá a ello, lo que hará por un tiempo determinado mientras se adelanta esta actuación judicial.

Adicional a lo anterior, se facultará a la actora para que administre la mesada pensional que será entregada a MARIA MORENO, lo que conlleva el cubrimiento de las necesidades primarias que demanda cualquier ser humano, entre ellas, como el de alimentación, salud, vivienda, cuidado, pago de los servicios que demanda la mujer y demás que se requieran, de todo lo cual, deberá dar cuenta a esta Dependencia Judicial.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por FRANCIA ELENA RIVAS válida de apoderado judicial.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el artículo, artículo 390 y ss del C.G.P. - *Proceso Verbal Sumario*- en concordancia a lo establecido en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO. DESIGNAR como curadora *ad-litem* a la abogada **ZULAY LOPEZ CLAROS**, portadora de la tarjeta profesional No. 173.628 del C.S de la J, para que represente los intereses de MARIA MORENO. La auxiliar de la justicia registra los siguientes datos:

DIRECCIÓN FÍSICA	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	CONTACTO TELÉFONO FIJO Y/O CELULAR
Carrera 4 No. 11-45 oficina 617 Edificio Banco de Bogotá	zulaydalila@yahoo.es	882 5247 312 5662818

PARÁGRAFO PRIMERO. POR SECRETARÍA O PERSONAL DISPUESTO POR RAZONES DEL SERVICIO, DE INMEDIATO, de cara a lo normado en la regla 11 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFICARÁ** a la mencionada abogada. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación, con esa finalidad, la curadora -representante del extremo pasivo- tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. A la designada se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, y se le acompañará el proceso en digital.

CUARTO. DESIGNAR a la demandante **FRANCIA ELENA RIVAS MORENO**, identificada con la C.C. No. 31.941.206 de Cali, como apoyo de MARIA MORENO para el acto consignado en la parte motiva de este proveído, asimismo en los términos y condiciones evidenciados.

QUINTO. ORDENAR la visita socio familiar a MARIA MORENO, para efectos de determinar su situación actual y la relación de confianza que tiene respecto de la persona que adelanta el presente proceso, **así como de quienes estén interesados en servir como apoyos**

según la información aportada, en aras de favorecer su voluntad y preferencias en torno a su núcleo familiar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha valoración deberá ejecutarse por la asistente social del despacho, en el término de **QUINCE (15)** días a partir de la notificación de la presente providencia, **con los requisitos mínimos previstos en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Arrimado este informe, se deberá sutrir su contradicción conforme a lo previsto en el artículo 231 del C.G.P. Labor que quedará a cargo de la secretaría del Juzgado.

SEXO. NOTIFICAR a la PROCURADORA 65 JUDICIAL II DE FAMILIA adscrita a este Juzgado.

SÉPTIMO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y que de conformidad con el ***Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m., a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M) se entenderá presentado al día siguiente.***

OCTAVO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOVENO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda; y hacer **las anotaciones** en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

